

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA", REPRESENTADA POR LA LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FODARCH", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ELIZABETH PALACIOS MENDOZA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "FODARCH":

I.1. Que mediante la Quincuagésima Séptima H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones se expidió el decreto número 463/94 I.P.O., y se modificó mediante la Sexagésima Quinta H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones se expide la reforma de decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., relativo a declarar de orden público el interés social, la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua; para lo cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua"; decreto que fue publicado con fecha de 28 de marzo de 2017 a través del Periódico Oficial Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

I.2. Que la **LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**, en su carácter de Directora de la Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades suficientes y aplicables para obligarse al tenor del presente contrato, de conformidad con el nombramiento de fecha 25 de octubre de 2016, otorgado por el Lic. Javier Corral Jurado, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; así como con las facultades establecidas en el Artículo Décimo Segundo del Decreto mencionado en la Declaración I.1. anterior.

I.3. Que tiene como objetivo el de preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado.

I.4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "FODARCH", con fecha 6 de septiembre de 2018, emitió el Dictamen de autorización para la Adjudicación Directa **CAFODARCH-02SO-2018/02** para que "FODARCH" procediera a contratar la Adquisición de Bienes. Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictaminó en favor de la C. Elizabeth Palacios Mendoza, por

contar con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, además de contar con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para "FODARCH", tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.5. Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente contrato, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 51107.

I.6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Niños Héroes número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LA PROVEEDORA" se obliga con "FODARCH" a suministrar e instalar los muebles de conformidad con las especificaciones y cotización descritas en el Anexo 1, mismo que formará parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo "LOS BIENES").

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es por la cantidad de \$116,154.00 (CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que permanecerá fija durante la vigencia del contrato.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El suministro e instalación de "LOS BIENES" deberá ser a más tardar el día 01 de Noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Ave. Ferrocarril No. 178, Colonia Centro, C.P. 33200, localidad Creel, municipio de Bocoyna, Chih.

CUARTA. CONDICIONES DE PAGO.- El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a "LA PROVEEDORA" de la siguiente forma:

- a) Un anticipo a la firma del presente contrato equivalente a la cantidad de \$ 58,077.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y el resto al término.

Elizabeth Parlanez

- b) El resto se pagará dentro de los 15 días naturales posteriores al suministro e instalación de **"LOS BIENES"**, previa revisión y verificación por parte de personal de **"FODARCH"**, así como de la entrega de la (s) factura(s) correspondiente (s) a nombre de FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA. VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 17 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2018.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA".- **"LA PROVEEDORA"**, tendrá las siguientes obligaciones:

1). **"LA PROVEEDORA"** se obliga, a ser el único responsable por el suministro e instalación de **"LOS BIENES"**, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento y a entera satisfacción de **"FODARCH"**.

2). **"LA PROVEEDORA"** como patrón del personal que emplee con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"LA PROVEEDORA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"FODARCH"** por tal concepto.

Asimismo **"LA PROVEEDORA"**, como patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

3). **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"FODARCH"** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro e instalación.

4). **"LA PROVEEDORA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"FODARCH"**, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"FODARCH"** verificará que el suministro e instalación de **"LOS BIENES"** hayan sido a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la Director (a) de **"FODARCH"** como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

[Handwritten signature]
Elizabeth Padua

Una vez cumplidas las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** a satisfacción de **"FODARCH"**, y transcurrido el plazo de seis meses posteriores al suministro e instalación de **"LOS BIENES"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA PROVEEDORA"**, el Director (a) de **"FODARCH"**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DE COBRO.- **"LA PROVEEDORA"** se obliga a realizar directamente la instalación y el suministro de **"LOS BIENES"** contratados y no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por parte de **"FODARCH"**.

NOVENA. GARANTÍAS.- **"LA PROVEEDORA"** garantiza:

- A) GARANTÍA DE ANTICIPO.-** **"LA PROVEEDORA"** se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula **CUARTA**, un pagaré, póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada o cheque certificado en moneda nacional, a favor de FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.
- B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** **"LA PROVEEDORA"** garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante pagare, póliza de fianza emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua o cheque certificado en moneda nacional a favor de FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por seis meses posteriores al suministro e instalación de **"LOS BIENES"** para responder para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA PRESTADORA"**.

Elizabeth Palacios

DÉCIMA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto a su vigencia y volúmenes de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones dentro de los 6 meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el contrato se encuentre vigente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a modificar la garantía descrita en la cláusula séptima en el mismo porcentaje en que se efectúen las modificaciones.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"FODARCH"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"FODARCH" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- **"FODARCH"** podrá aplicar a **"LA PROVEEDORA"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del suministro e instalación, consistente en una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) mensual sobre el valor de **"LOS BIENES"** no suministrados e instalados oportunamente hasta el momento en que sean suministrados e instalados en su totalidad a entera satisfacción de **"FODARCH"**, penalidad que no deberá exceder de siete días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"LA PROVEEDORA", a su vez autoriza a **"FODARCH"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"LA PROVEEDORA"**.

Transcurrido el plazo de siete días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"FODARCH"**, con fundamento en los artículos 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"FODARCH"** no sea imputable a **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESICIÓN ADMINISTRATIVA.- **"FODARCH"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"LA PROVEEDORA"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de

Elizabeth Páez

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al Procedimiento siguiente:

I.- Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

II.- La Autoridad correspondiente, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito al infractor.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "FODARCH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "LA PROVEEDORA", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

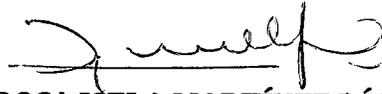
DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "LA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 17 de septiembre del año 2018.

Elizabeth Palacios

"FODARCH"



LIC. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ
DIRECTORA Y
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO

"LA PROVEEDORA"



C. ELIZABETH PALACIOS MENDOZA

ANEXO 1

Conceptos en Trabajos de Carpintería

Cant.	Descripción	Precio unitario	IVA	Sub-total
2	Mueble Paquime bajos. Dimensiones: 1.60 mt de largo, 80 cm de alto y 60 cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$6,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
1	Vitrina Paquime. Dimensiones: 1.60mts de largo, 1.10mts de alto por 60cm de fondo. Material: Cristales de 6mm y costados en maple.	\$8,500.00	\$1,360.00	\$9,860.00
2	Mueble Paquime altos. Dimensiones: 1.20mt de ancho por 2.0mts de alto por 40cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$7,800.00	\$2,496.00	\$18,096.00
6	Repisas Mata Ortiz. Dimensiones: 40cm por 40cm por 50cm de alto. Material: Madera de pino con triplay de maple y cristal de 6mm.	\$1,800.00	\$1,728.00	\$12,528.00
1	Caja mostrador en escuadra. Dimensiones: 1.80mt de ancho por 2.40mts de alto por 60cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple, y una biga metálica tipo I.	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00
2	Bases para colgar. Dimensiones: Base 60cm por 60cm en maple y 4 varillas redondas metálicas calibre 5/8. Material: Madera de pino con triplay de maple y varillas metálicas.	\$3,500.00	\$1,120.00	\$8,120.00
1	Base para calzado tipo nicho. Dimensiones: Base 1.50mt de largo por 40cm de alto y 30cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00
3	Porta-ganchos inclinados. Material: Madera de pino.	\$350.00	\$168.00	\$1,218.00
4	Porta-cintos. Dimensiones: 1 mt. de largo.	\$800.00	\$512.00	\$3,712.00

Fm-1.4.01

	Material: Madera de pino.			
1	Cava. Dimensiones: 1.05mt. de alto, 40 cm de ancho y 30 cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
1	Nicho escalera. Dimensiones: 1.05mt. de alto, 40 cm de ancho y 30cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
3	Cajas. Dimensiones: 30cmmt. de alto, 40 cm de ancho y 30 cm de fondo. Material: Triplay de maple.	\$600.00	\$288.00	\$2,088.00
1	Porta-libros. Dimensiones: 1.20mt de alto, 1.20mt de ancho y 20 cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
1	Grapa. Dimensiones: 1.20mt. de largo, 90 cm de alto y 40 cm de fondo. Material: Madera de pino con triplay de maple.	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
1	Traslado a Creel: De los muebles solicitados.			\$11,000.00
	Total	\$90,650.00	\$14,504.00	\$116,154.00

F. Inchausti S. L. S. de C. V.